

Novedades en materia de silencio administrativo.

Noviembre 2024

Con fecha 1/11/2024, se publicó el [Decreto 971/2024](#) en virtud del cual se termina de reglamentar el “silencio positivo” en trámites ante la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a nivel nacional.

Cabe destacar que este instituto había sido introducido por la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, modificando el régimen previamente establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo (en adelante, “LPA”). Posteriormente el Decreto 695/24 modificó el Decreto 1759/72 -reglamentario de la LNPA- modificando e incorporando los artículos 65, 65 bis, 65 ter, 65 quater y 65 quinqués con reglas para la aplicación del silencio.

Con el dictado del Decreto 971/2024 se termina de dar forma a este novedoso instituto (al menos para el derecho administrativo argentino), detallando el listado de trámites a los cuales les aplica esta regla.

A continuación, se describen brevemente los antecedentes a dicha reglamentación:

- Para aquellas solicitudes que requieran pronunciamiento concreto, como regla general el silencio de la Administración tendrá **sentido negativo**¹. Sólo mediando disposición expresa podrá conferirse al silencio sentido positivo.

A comparación con el régimen anterior, en todos estos casos ha sido simplificado el proceso para el particular, atento a que, vencido el plazo de 60 días, el interesado podrá dar por configurado el silencio de la Administración sin necesidad de requerir pronto despacho.

- Para aquellos procedimientos en que los particulares necesitaren una autorización administrativa para llevar a cabo determinada conducta o acto, se introduce el **sentido positivo** del silencio².

Se entiende por “**autorización administrativa**” al acto mediante el cual la Administración habilita el ejercicio de un derecho preexistente del administrado una vez verificado el cumplimiento de las condiciones para su dictado, independientemente de su calificación como autorización. De esta manera, se distingue a tales actos de los **permisos**, entendidos como los actos administrativos que excepcionalmente otorgan un derecho frente a una prohibición general establecida por la normativa³, respecto de los cuales no será aplicable la disposición.

La aplicación de esta disposición implicará que si la Administración no se pronunciara respecto de una solicitud dentro del plazo previsto de 60 días, ese silencio será interpretado como positivo, es decir, ante la falta de resolución expresa, se lo tendrá como una aceptación tácita de la solicitud del particular y la finalización del procedimiento. De este modo, una vez configurado el silencio en sentido positivo, podrá exigirse la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente en sede

Lucas A. Piaggio | Socio

T: +54 (11) 4872-1728

Mail:

lpiaggio@nyc.com.ar

Martín Rodríguez | Socio

T: +54 (11) 4872-1631

Mail:

morodriguez@nyc.com.ar

¹ Artículo 10, inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

² Artículo 10, inciso b) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

³ Artículo 65 bis, Decreto Reglamentario N° 1759/72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

administrativa, y la misma deberá ser concedida en un período no mayor a quince días desde esa solicitud⁴.

En este sentido, en el [Anexo II](#) del Decreto 971/2024 se encuentran listados todos aquellos trámites de autorizaciones administrativas regladas alcanzados por la aplicación del silencio con sentido positivo. Abarca trámites que son realizados por la plataforma “Trámites a Distancia” (“TAD”) así como algunos que se tramitan en formato papel —al menos, temporalmente⁵— o en la plataforma propia de la dependencia que se trate. Las plataformas respectivas indicarán las condiciones necesarias para obtener la autorización y las condiciones en que regirá la aplicación del silencio con efecto positivo, así como el plazo para que el mismo se tenga por configurado.

Por el contrario, el instituto no será aplicable a los trámites listados como excluidos, específicamente detallados en el [Anexo I](#) del mismo decreto, que han sido incorporados previa solicitud de la Jefatura de Gabinete e informe fundado de las áreas competentes. A su vez, se destaca que la norma, como principio general, veda la aplicación del silencio positivo a temas relativos a la salud pública, ambiente, prestación de servicios públicos, o derechos sobre bienes de dominio público, a menos que normativamente se disponga de manera expresa en contrario.

Es necesario aclarar que las listas mencionadas podrían no estar completas y están sujetas a posteriores incorporaciones o modificaciones, atento a que las reparticiones de la Administración deberán identificar y mantener actualizados los detalles de los procedimientos administrativos alcanzados o a ser incluidos *a posteriori*, en conjunto con la Jefatura de Gabinete.

Finalmente, según el cronograma aprobado por Jefatura de Gabinete en la Decisión Administrativa 836/24, el silencio positivo comenzó a regir el primero de noviembre para la Administración Pública Central, incluyendo los Organismos Desconcentrados, y regirá a partir del primero de diciembre para el caso de organismos descentralizados.

En resumen, el instituto del silencio positivo pretende simplificar y agilizar los trámites ante la Administración Pública, y su aplicación estará limitada a aquellos supuestos incluidos en el Anexo II del Decreto 971/2024. Así, respecto de ellos, será aplicable a todos los expedientes iniciados a partir de las fechas establecidas en el cronograma, variando según se trate de casos que tramiten ante la Administración Pública centralizada o descentralizada.

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina
T: +54 (11) 4872- 1600
info@nyc.com.ar -
www.nicholsonycano.com.ar

.....
La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.

⁴ Artículo 65 quáter, *ídem*.

⁵ El Decreto 971/2024 indica en su artículo 3 que los trámites del Anexo II que tramiten en formato papel deberán solicitar la incorporación de dichos trámites a la plataforma TAD, o bien incorporarla a la plataforma propia utilizada por la repartición, con fecha límite en los 5 días hábiles administrativos posteriores al dictado de la norma, es decir, el día 8/11/2024.